



Ciudad de México, 21 de diciembre de 2020

VISTOS: Para dar cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RRA 08733/20, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 1238000004520:

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio 1238000004520, se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

“Detalle de la solicitud: Copia en version electronica del listado nominal de personas a las que se les ha pagado el bono Covid 19 en el estado de Tabasco, lo anterior desglosado por municipio, área de trabajo y monto entregado a cada uno.”(sic)

- II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a la Unidad de Coordinación Nacional Médica y a la Dirección de Control de Personal, a efecto de que brindaran la atención correspondiente a la misma.
- III. Por tal motivo, la Unidad de Coordinación Nacional Médica y la Dirección de Control de Personal, mediante los oficios número INSABI-UCNM-0015-2020, de fecha 20 de julio de 2020 e INSABI-DCP-0035-2020, de fecha 23 de julio de 2020 respectivamente, remitieron sus respuestas en los términos siguientes:

- **Unidad de Coordinación Nacional Médica:**

“Al respecto, hago de su conocimiento que, la Coordinación Nacional Médica no tiene registro de la información que se solicita. Se sugiere consultar a la Coordinación de Administración y Finanzas de este Instituto.” (sic)

- **Dirección de Control de Personal:**

“... es importante hacer notar que conforme a su ámbito de atribuciones al día de la fecha, el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) no tiene bajo su encargo la administración y operación de las Unidades Hospitalarias, ya que de conformidad al Artículo 13, Apartado B, Fracción I de la Ley General de Salud, los Gobiernos de las Entidades Federativas son los responsables de brindar la atención médica a las personas sin seguridad social, así como organizar, operar, supervisar y evaluar dicha prestación de servicios en sus circunscripciones territoriales.





No obstante, en el contexto de las acciones emprendidas por el Gobierno Federal para la atención a la pandemia por COVID-19, el INSABI, en apoyo de las instituciones que prestan servicios a las personas sin seguridad social, se ha dado a la tarea de contratar de manera eventual, en el marco de la "Jornada Nacional de Reclutamiento y Contratación de Recursos Humanos para la Salud", a personal médico, paramédico y afín, para que apoyen a dichas instituciones en la prestación de servicios de salud. Lo anterior, a través de una convocatoria en la cual se establecieron las bases de participación y condiciones de contratación, misma que se puede consultar de manera electrónica en <http://www.mexicocontracovid.salud.gob.mx/doctos/Desplegado-SALUD-.pdf>.

Bajo esa tesitura, respecto a "Copia en versión electrónica del listado nominal de personas a las que se les ha pagado el bono Covid 19 en el estado de Tabasco, lo anterior desglosado por municipio, área de trabajo y monto entregado a cada uno", la Dirección a mi cargo se encuentra materialmente imposibilitada para proporcionar la información solicitada debido a que en dicho proceso de contratación en atención a la Convocatoria a la que se refiere la "Jornada Nacional de Reclutamiento y Contratación de Recursos Humanos para la Salud", no se estableció el pago de un "Bono COVID-19".

No obstante, a fin de robustecer la información referente a la convocatoria en comento las contrataciones realizadas incluyen las siguientes prestaciones laborales económicas y no económicas como son: prima vacacional, prima dominical, aguinaldo, aportaciones al ISSSTE, aportaciones al FOVISSSTE, Seguro de Vida Institucional, Cuota para el Seguro Colectivo del Retiro, Seguro de Responsabilidad Profesional, Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, Aportaciones al Seguro por Cesantía, Asignaciones adicionales al sueldo (despensa, previsión múltiple, ayuda de servicios) y Estímulo sobre sueldo base." (sic)

- IV. Con fecha 23 de septiembre de 2020, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, Francisco Javier Acuña Llamas, notificó a la Unidad de Transparencia, el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión citado al rubro, señalando como acto de reclamo lo siguiente:

"Recurso de revisión, ya que el sujeto obligado me niega la información solicitada"

- V. La Unidad de Transparencia notificó la admisión del recurso de revisión a la Unidad de Coordinación Nacional Médica y a la Dirección de Control de Personal, las cuales conforme al ámbito de su competencia, emitieron su respuesta en los siguientes términos:

- La Unidad de Coordinación Nacional Médica, mediante correo electrónico, de fecha 30 de septiembre de 2020, manifestó lo siguiente:

"De conformidad con el artículo segundo y tercero, del ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el DOF el 17 de abril de 2020, me permito enviar respuesta al recurso de revisión RRA 08733/20..."





Al respecto, y de conformidad al ámbito de competencia de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, no obra evidencia sobre el listado nominal de personas a las que se les ha pagado el bono COVID-19, toda vez que desde el ámbito de atribuciones de esta Unidad no corresponde información relacionada a pagos o montos.” (sic)

- La Dirección de Control de Personal, mediante oficio número INSABI-DCP-00357-2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, expresó lo siguiente:

“... por lo que hace a “personas a las que se les ha pagado el bono Covid 19 en el estado de Tabasco”, se reitera que este Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), en apoyo de las Instituciones que prestan servicios a las personas sin seguridad social, se ha dado a la tarea de contratar de manera eventual a personal médico, paramédico y afín, en el marco de la “Jornada Nacional de Reclutamiento y Contratación de Recursos Humanos para la Salud”, en la cual se establecen las bases de participación y condiciones de contratación, misma que es pública y se puede consultar en: <http://www.mexicocontracovid.salud.gob.mx/doctos/Desplegado-SALUD-.pdf>

En virtud de lo anterior, permito ratificar lo manifestado en mi similar INSABI-DCP-0035-2020 de fecha 23 de julio de 2020, toda vez que al día de la presente solicitud, la “Jornada Nacional de Reclutamiento y Contratación de Recursos Humanos para la Salud” no establece el pago de un “bono Covid-19, por lo que esta Dirección a mi cargo se encuentra materialmente imposibilitada para proporcionar la información solicitada por el peticionario...” (sic)

- VI.** En sesión celebrada el 18 de noviembre de 2020, el Pleno del INAI emitió la resolución del recurso de revisión RRA 08733/20, misma que fue notificada a la Unidad de Transparencia el 07 de diciembre de 2020, en la cual se determinó **REVOCAR** la respuesta del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e instruirle a efecto de que:

“...formalice ante el Comité de Transparencia la declaración de incompetencia para poseer la información requerida por la hoy recurrente, consistente en: “Copia en versión electrónica del listado nominal de personas a las que se les ha pagado el bono Covid 19 en el estado de Tabasco, lo anterior desglosado por municipio, área de trabajo y monto entregado a cada uno” (Sic)

Hecho lo anterior, deberá remitir a la hoy recurrente el acta correspondiente...” (sic)

- VII.** El 10 de diciembre de 2020, se hizo del conocimiento a la Dirección de Control de Personal, la resolución en comento, a fin de dar cumplimiento a la misma.

- VIII.** El 15 de diciembre de 2020, la Dirección de Control de Personal, mediante oficio número INSABI-UCNAF-CRHRP-DCP-000631-2020, manifestó lo siguiente:





"...permito reiterar lo manifestado en mi similar INSABI-DCP-0035-2020 de fecha 23 de julio de 2020, toda vez que al día de la presente solicitud, la "Jornada Nacional de Reclutamiento y Contratación de Recursos Humanos para la Salud" no establece el pago de un "bono Covid-19, por lo que esta Dirección de Control de Personal esta materialmente imposibilitado para proporcionar la información solicitada por el peticionario.

Por lo anterior, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la incompetencia para poseer la información con las características señaladas por el solicitante, conforme a lo establecido en el Artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública (LFTAIP)." (sic)

Con base en los elementos expuestos, este Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, procede a su valoración a fin de pronunciarse en torno a la incompetencia manifestada por la Dirección de Control de Personal respecto a "Copia en version electronica del listado nominal de personas a las que se les ha pagado el bono Covid 19 en el estado de Tabasco, lo anterior desglosado por municipio, área de trabajo y monto entregado a cada uno".

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en concordancia con el diverso 65, fracción II, de la LFTAIP.

Al respecto, el artículo 44, fracción II, de la LGTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
..."

Asimismo, el precepto citado de la LFTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
..."



SEGUNDO. La **Dirección de Control de Personal**, manifestó no ser competente para conocer sobre la información descrita en el Antecedente I; toda vez que no tiene atribuciones para contar con la documentación requerida por el particular, en términos del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar.

Por lo anterior, es aplicable el **criterio 13/17** emitido por el Pleno del INAI, que a la letra señala:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

En consecuencia, el Área se constrictó al procedimiento consagrado en la LGTAIP y en la LFTAIP, que rige la declaratoria de incompetencia, por lo cual, este órgano colegiado considera que su actuación se encuentra apegada a derecho.

TERCERO. Cabe señalar, que la búsqueda exhaustiva de la información por parte del sujeto obligado se llevó a cabo, en estricta observancia a los principios de certeza y de máxima publicidad, siendo el resultado la implícita declaración de incompetencia, dando cabal cumplimiento a lo prescrito en los artículos 1, 2 y 6 de la LFTAIP.

Con los elementos antes expuestos y con fundamento en los preceptos legales invocados, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA la incompetencia** hecha valer por la **Dirección de Control de Personal**, sobre la información descrita en el Antecedente I, en términos del considerando **SEGUNDO** de este documento.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Dependencia.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.





LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

LIC. LUIS ALBERTO GAMBOA ARRIAGA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES

MTRA. MARTHA LAURA BOLIVAR MEZA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE
SALUD PARA EL BIENESTAR

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA **RESOLUCIÓN DE INCOMPETENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN RRA 08733/20**, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EL 21 DE DICIEMBRE DE 2020.

